

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: JOSE FIGUEROA DIAZ
Demandados: JESUS MARIA LARRAHONDO FIGUEROA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00407-00 (PI. 8070)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

RIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR al perito señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ** por conducto de la parte actora, para que asista a la diligencia en la fecha señalada.

CUARTO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, oportunamente se fijará nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110.

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: JOSE ESAU MORAN LOPEZ
Demandados: WALDINA TROCHEZ VDA DE MORAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00459-00 (Pl. 8122)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE3** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, convocándolas para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

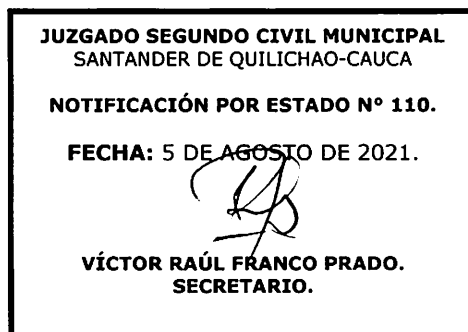
A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la demanda, para que comparezcan en la fecha señalada recibiendo la declaración de los que se encuentren presentes y prescindiendo de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA (Art. 433 CGP)
Demandante: MARIA CUSTODIA BURBANO GOMEZ
Demandado: HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA, hoy HEREDEROS Y COMPAÑERA PERMANENTE
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00499-00 (Pl. 8162)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso y los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

DISPONE:

1º) Señalase como nueva fecha el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

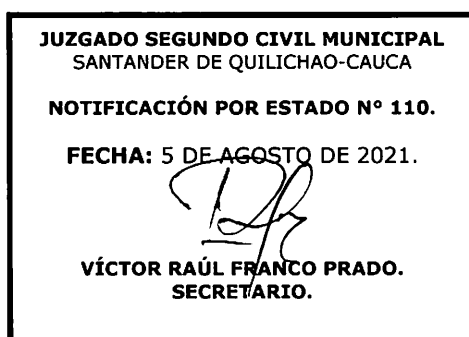
2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) En la fecha señalada se desarrollarán las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

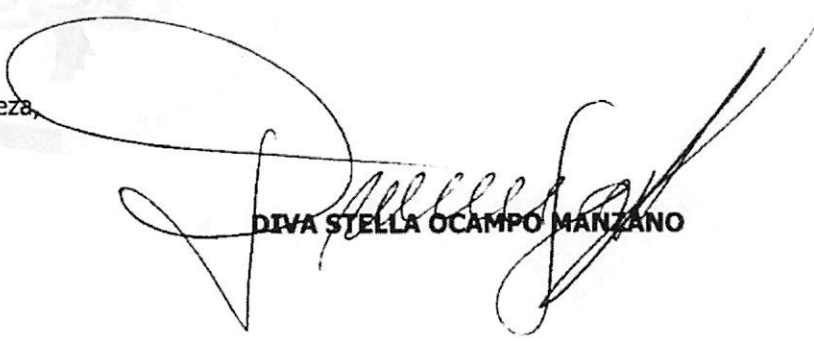
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que se hubiere dado contestación al Oficio Circular N°. 231 del 21 de marzo de 2019, dirigido a las siguientes entidades Bancarias: COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, BANCAMIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y POPULAR a nivel nacional, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- REQUIERASE mediante Oficio dirigido al GERENTE Y/O DIRECTOR de las citadas entidades, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el referido Oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 110

DE HOY: 5 DE AGOSTO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: MARIA LILIA ASTUDILLO BETANCOURT
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ASTUDILLO R. Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2019-00264-00 (Pl. 8492)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Señálese el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

3º) En el evento de que la diligencia de Inspección Judicial no se pueda realizar, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, por economía procesal se adelantará virtualmente la audiencia llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

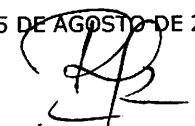


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110.

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE RESTITUCION INMUEBLE
Demandante: DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ
Demandado: COSMITET LTDA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00397-00 (PI. 8625)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela N° 08 del 17 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, la que en su numeral TERCERO ordenó: ***"Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas en la audiencia de fecha 18 de febrero de 2021, (incluyendo la sentencia emitida), la cual se deberá rehacer, sin desconocer las márgenes decisionales que conserva la juez 2° civil municipal de Santander de Quilichao, en atención al principio de autonomía judicial"***, en virtud de lo cual el Juzgado citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Estese a lo resuelto por el superior en fallo emitido en acción de tutela promovida por COSMITET LTDA en contra de este Despacho Judicial y otros.

2º) Señalase el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

3º) CONVOCAR a las partes procesales para que concurran a la audiencia.

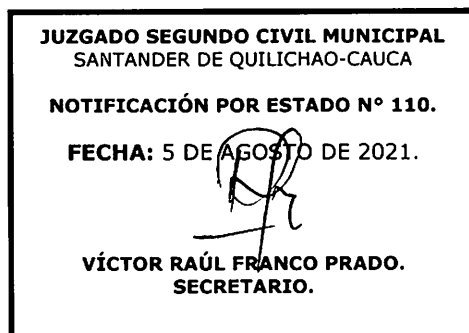
4º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: NILSON ENRIQUE CASTILLO BENITEZ
Demandados: AGUSTIN ERAZO DIAZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00412-00 (Pl. 8640)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

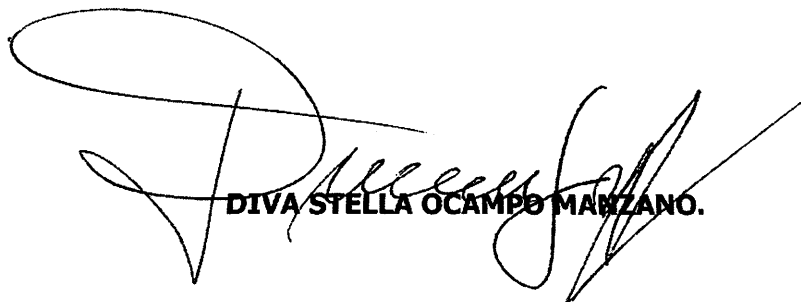
RIMERO: Señalase el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, oportunamente se fijará nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110.

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CUETIA MUELAS
DEMANDADO: MARCELIANO ZAPATA BALANTA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2020-00045-00 (Pl. 8864).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñado en el epígrafe, con el fin de requerir a la parte actora para que informe sobre los resultados de la citación y notificación personal a la parte demandada señor SIMIN CHINOME RUA, tal como se dispuso en el auto admisorio, por lo tanto el Juzgado,

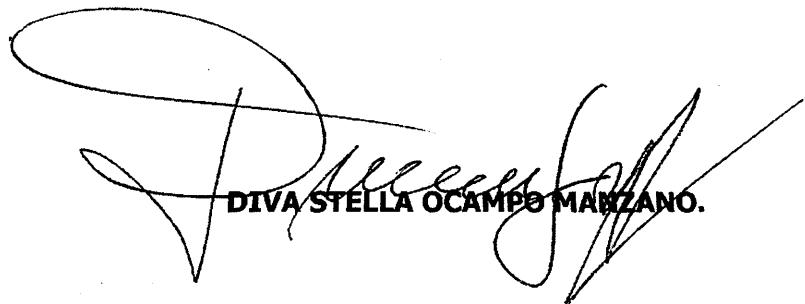
DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial Dr. CHRISTIAN ALEXIS LOZADA PARRA, para que informe a éste Juzgado sobre los resultados de la citación y notificación personal del demandado conocido, tal como se ordenó.

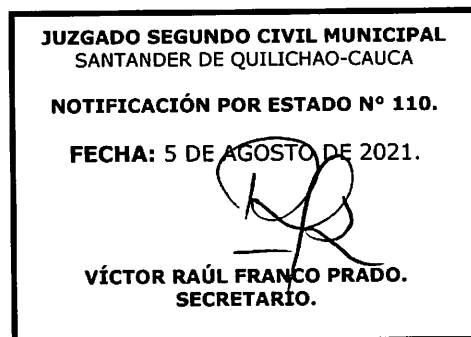
2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: GERSAIN CARVAJAL GALVEZ
Demandados: FORTUNATO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00079-00 (Pl. 8897)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

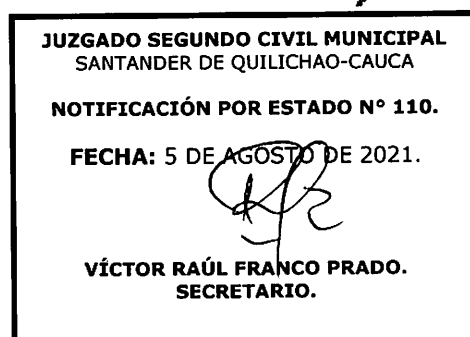
TERCERO: En el evento de que no se pueda realizar la diligencia de inspección judicial al predio, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial Covid 19, se llevará a cabo audiencia virtual para el desarrollo de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados, para lo cual se les enviará oportunamente el Link a los correos existentes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO reseñado en el epígrafe, una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas por el Curado Ad-Litem, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, para que concurran personalmente a la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo si a ello hubiere lugar.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **documentos** obrantes en el expediente.

4º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de COVID 19, ésta se efectuará VIRTUALMENTE para lo cual el Despacho enviará con anticipación el LINK respectivo a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110.
FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: JUAN BAUTISTA QUIROZ ALVAREZ
Demandados: CARMEN VIRGINIA CAMACHO DIAZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00099-00 (Pl. 8917)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) Señálese el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

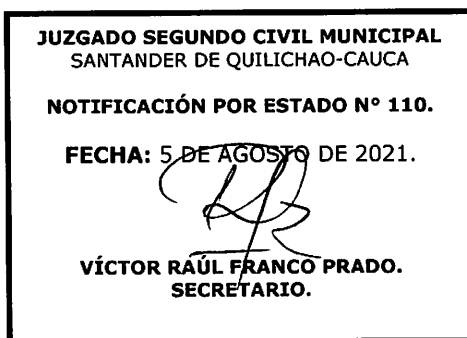
2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: PABLO CESAR ORTIZ BALANTA
Demandados: RAFAELA VILLEGAS Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00148-00 (Pl. 8966)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

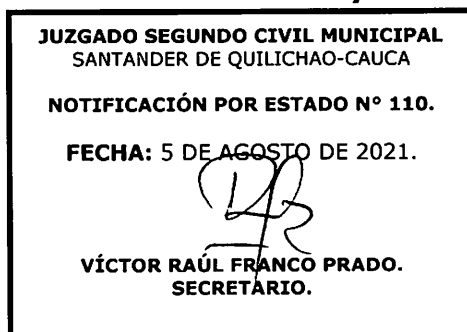
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, se realizará virtualmente para lo cual se enviará el link con anterioridad a la fecha señalada, a los correos enunciados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso:
Demandante: .
Demandado:
Radicación:
Asunto:

VERBAL REIVINDICATORIO
MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA
BENANCIO DAGUA
19-698-40-03-002-2020-00186-00 (PI. 9004)
AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao - Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver la EXCEPCION PREVIA incoada por el señor BENANCIO DAGUA por intermedio de apoderado judicial dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA siendo demandante la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA.

Manifiesta el apoderado judicial debidamente constituido del señor BENANCIO DAGUA, que la demanda reivindicatoria instaurada por la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, pretende un bien inmueble que esta fuera de los límites del bien identificado con la matrícula No. **132-42871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y numero catastral **01-00-00-0002-0179-0-00-00-000** área establecida en la escritura pública No. 512 del 16 de abril del 2002.

Que con relación a la parte demandada, en este caso el señor BENANCIO DAGUA quien es el titular del derecho de dominio de un bien con matrícula No. **132-24794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao y número catastral **19698010000020105000** y escritura pública No. 367 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, predio pretendido en un porcentaje del área por la demandante y así mismo el señor BENANCIO DAGUA ejerce la posesión material del bien inmueble matrícula No **132-20735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y código catastral **196980100000201253000** y escritura pública N° 874 del 30 de junio de 1990 de la Notaria Única de Santander, y que figura como titular la señora MATILDE DAGUA GUEGIA madre del demandado, quien entregó de forma voluntaria la POSESION material a su hijo sobre el cual la demandante pretende la reivindicación en un porcentaje.

Por lo anterior, la demanda no está integrada en debida forma por cuanto debe existir una correcta vinculación, por lo tanto, solicita se declare probada la excepción de no comprender a todas las personas que constituyen el Litis consorcio necesario, anexa documentos escrituras No. 874 del 30 de junio del 1990, 367 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Santander y contrato de compraventa de una fracción o lote de terreno de fecha 26 de febrero de 1994, certificados de tradición Nros. 132-20735 y 132-24794, y solicita recepción del testimonio del señor JOSE HUMBERTO CHANTRE.

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial durante el término de traslado de la excepción propuesta por el demandado, se opone a la prosperidad de ésta, por cuanto el señor BENANCIO DAGUA quien es el titular pleno del bien inmueble con matrícula 132-24794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y número catastral 19698010000020105000 y escritura pública No. 367 del 25 de marzo de 1993, es quien ejerce la privación de la posesión parcial de lote de terreno de la señora MARIA ALICIA y si la señora MATILDE DAGUA le entregó la posesión al señor BENANCIO DAGUA del bien con matrícula No. 132-20735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander, es quien de manera clandestina tiene la posesión material del bien en forma parcial de la demandada.

CONSIDERACIONES

LA EXCEPCION PREVIA invocada por el señor BENANCIO DAGUA por intermedio de apoderado judicial, se encuentra contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del CGP, como NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

El artículo 952 del Código Civil establece contra quien se dirige la demanda de Reivindicación y es precisamente contra el actual poseedor y cuando se instaura contra un mero tenedor de la cosa que se reivindica, éste es obligado a declarar el nombre y la residencia de la persona a cuyo nombre la tiene.

Coligiendo este Despacho que no es el presente caso, porque dice la parte **excepcionante** que el bien inmueble a reivindicar está en posesión del señor BENANCIO DAGUA porque la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, no es poseedora y no detenta el corpus y animus por haber sido entregado a su hijo.

Aspecto diferente es que la titular del derecho estuviere reclamando ese derecho, siendo necesario la confrontación de los dos títulos para saber cuál es prevalente, por cuanto si es el señor BENANCIO DAGUA el poseedor, **la Litis está integrada en forma correcta con el actual poseedor y no es necesaria la vinculación de un tercero**, por cuanto el enfrentamiento no es entre titulares de un derecho, sino que es entre un titular y un poseedor; éste último si tiene documentos entregados por la señora MATILDE DAGUA donde conste que el bien pertenece a otra matrícula, cuando para ejercer su derecho de contradicción y defensa deberá acreditarlo desvirtuando las pretensiones. **(si la posesión está radicada en otras matrículas).**

La parte demandada señor BENANCIO DAGUA debe probarlo durante el curso del proceso y de esta forma el Despacho decidirá de fondo con suficientes elementos de juicio.

La excepción previa propuesta debe tener como finalidad el establecer los presupuestos formales que permitan la integración activa y pasiva para decidir de fondo un asunto puesto a consideración del juzgador.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (Cauca),

RESUELVE

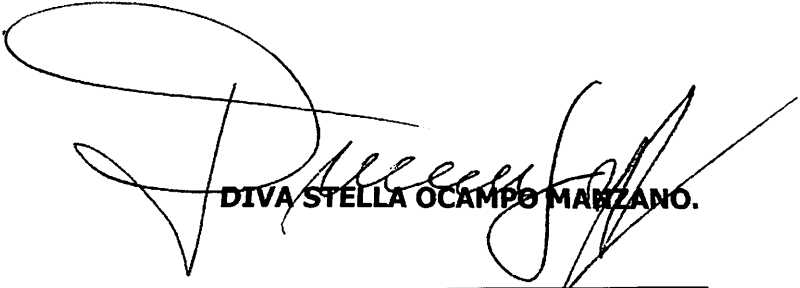
PRIMERO: NO PROSPERA la excepción previa impetrada por el señor BENANCIO DAGUA por conducto de su apoderado, de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, en contra de la demanda REIVINDICATORIA incoada por MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA.

SEGUNDO: NO HAY CONDENA EN COSTAS para el excepcionante por asistirle razón ante ausencia de los requisitos formales de demanda y la no prosperidad es por subsanación realizada por la parte demandante.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. XIMENA PILCUE NOSCUE, en la forma y para los efectos del poder conferido por el demandado BENANCIO DAGUA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110.

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: EVELIO ACOSTA GOMEZ
Demandados: HEREDEROS DE CENEN ACOSTA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00209-00 (PI. 9027)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

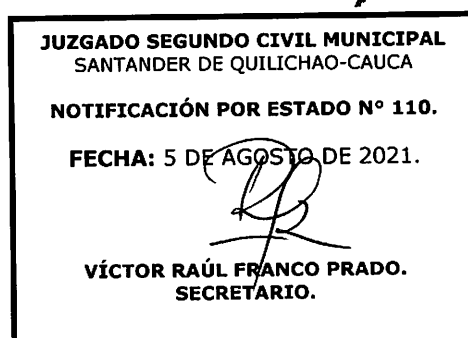
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, se realizará virtualmente para lo cual se enviará el link con anterioridad a la fecha señalada, a los correos enunciados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

Visto el anterior memorial signado por el Abogado ANDRES FELIPE VALENCIA SANTACRUZ, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor de la Abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.690.957 de Popayán © y T. P. N°. 339.882 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

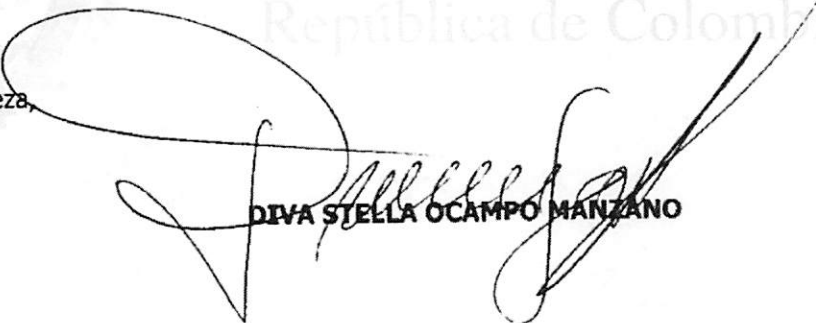
RESUELVE:

1°. Téngase como Apoderada Judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la Abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

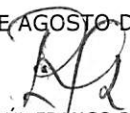
2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00338-00 PARTIDA INTERNA N°. 9156 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 110
DE HOY: 5 DE AGOSTO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

Asunto: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y OTRA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00049-00 (Pl. 9287)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho la demanda reseñada en el epígrafe, con un memorial suscrito por la Dra. MARIA YURLEY HENAO MUÑOZ, a quien el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ le sustituyó el poder que le fuere otorgado por la parte demandante, y en el que interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el auto interlocutorio calendarado el 23 de julio de 2021 que RECHAZÓ la demanda, escrito presentado oportunamente y dentro del término legal establecido para ello. (Arts. 321-1, 322-1 del Código General del Proceso).

De conformidad con el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso que establece: ***"Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano"***, se dará trámite a la APELACIÓN propuesta por el profesional del derecho antes mencionado, concediéndola en el EFECTO SUSPENSIVO, por lo tanto se remitirá el expediente original al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de éste lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

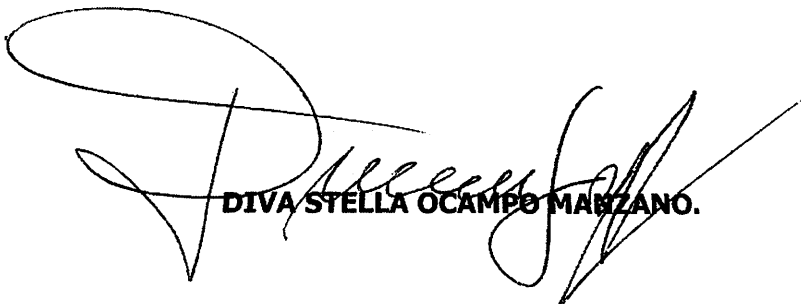
1º) CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el Juzgado Civil del Circuito (Oficina de Reparto) de ésta localidad. (Art. 90 CGP).

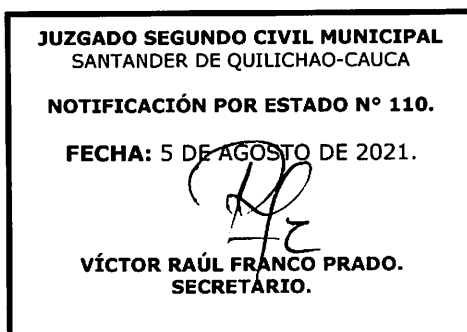
2º) ENVIESE el expediente original al referido Juzgado para el trámite correspondiente, dejando las constancias en los libros respectivos.

3º) Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. MARIA YURLEY HENAO MUÑOZ, en la forma y para los fines establecidos en el memorial poder de SUSTITUCION allegado al expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: LIBARDO ARMERO CIFUENTES
Demandados: MARIA CELY FERNANDEZ SOLARTE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00059-00 (Pl. 9297)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

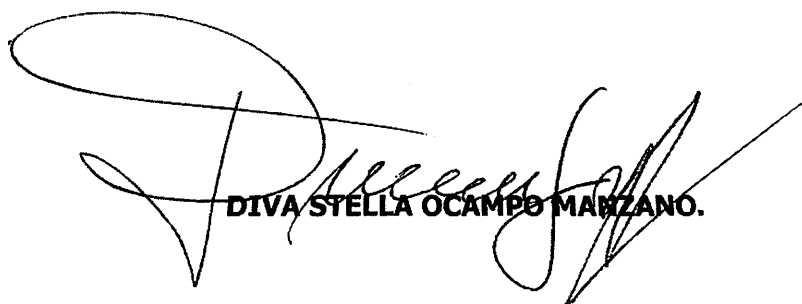
PRIMERO: Señalase el día **MARTES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

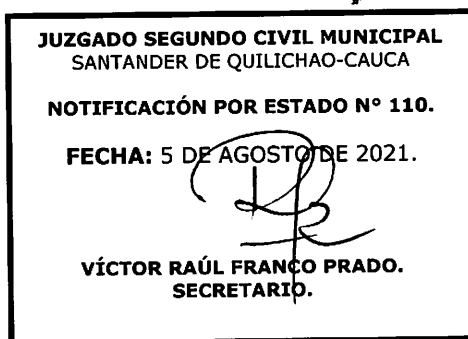
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, se realizará virtualmente para lo cual se enviará el link con anterioridad a la fecha señalada, a los correos enunciados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILENA LOPEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: MONICA ORTIZ FERNANDEZ Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2021-00101-00 (Pl. 9339)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso VERBAL REIVINDICATORIO reseñado en el epígrafe con el fin de continuar el trámite legal correspondiente, observando el Despacho que la parte actora ni su apoderado judicial han realizado la INSCRIPCION de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, tal como se ordenó en el auto admisorio, por lo tanto se hace necesario que la parte interesada realice dicho trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y para que alleguen el CERTIFICADO DE TRADICION actualizado del predio objeto de este proceso con la respectiva inscripción, por lo tanto el Juzgado,

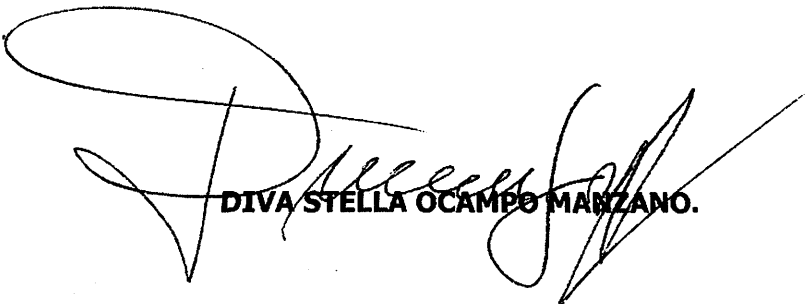
D I S P O N E:

1º) REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que alleguen lo enunciado anteriormente.

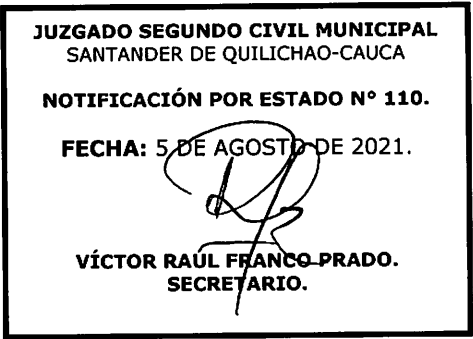
2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°088

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de Apoderada Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra MODESTO LUCUMI LUCUMI.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Pagaré signado por MODESTO LUCUMI LUCUMI, por valor de \$16.276.017,95.00 de Agosto 13 de 2020 y anexos, endosado en propiedad por DAVIVIENDA S.A. al demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. 2.- Escritura de Poder 9857 del 30 de Mayo de 2018 Notaria 29 del círculo de Bogotá.- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad AECSA, representada legalmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación Pagaré por valor de \$16.276.017,95 de Agosto 13 de 2020, signado por la parte Demandada, a favor de DAVIVIENDA, que endosa en propiedad a favor del Demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación. Los títulos son contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MODESTO LUCUMI LUCUMI, a favor del ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$16.276.017,95 por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré. 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. 3.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00196-00 PARTIDA INTERNA 9434

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°110

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**